

LINEAMIENTOS PARA ESTABLECER EL PROCESO DE CAPTURA DE INFORMACIÓN EN EL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS, ASÍ COMO DE LOS ASPIRANTES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES.

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

**Primero
Objeto de regulación**

1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer la obligatoriedad de los procedimientos para llevar a cabo la captura de los datos relativos al registro de precandidatos, candidatos, Aspirantes y candidatos independientes en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos por parte del Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales, los Partidos Políticos Nacionales y Locales.

**Segundo
Ámbito de aplicación**

1. Las disposiciones de este ordenamiento son de observancia general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales, así como para los Partidos Políticos Nacionales y Locales, precandidatos, candidatos, Aspirantes y candidatos independientes.

**Tercero
Del glosario**

1. Para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:
 - a) Aspirante.- Ciudadano que presentó su manifestación de intención y demás requisitos establecidos en la legislación, y el Instituto Nacional Electoral o el Organismo Público Local respectivamente, le otorgan dicho carácter.
 - b) Candidato independiente.- Aspirante que obtiene su registro como tal una vez que el órgano competente del Instituto Nacional Electoral o del Organismo Público Local, según corresponda verifica el cumplimiento de los requisitos legales y procede a su aprobación.
 - c) Captura.- Acción de ingresar datos en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos.
 - d) Constitución.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - e) INE.- Instituto Nacional Electoral.
 - f) LGIPE.- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
 - g) Lineamientos.- Lineamientos para establecer el proceso de captura de información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y candidatos independientes.
 - h) MR.- Mayoría Relativa.
 - i) OPL.- Organismo Público Local.

- j) PP.- Partidos Políticos Nacionales y Locales.
- k) Registro.- En el caso de precandidatos, se entenderá de aquellos ciudadanos que cumplan con los requisitos estatutarios y que son validados en el sistema por los partidos políticos. Para el caso de candidatos, Aspirantes y candidatos independientes se entenderá cuando la autoridad competente verifica el cumplimiento de los requisitos legales y aprueba su procedencia.
- l) RP.- Representación Proporcional.
- m) SNR.- Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos.

Cuarto

De los criterios de interpretación

1. La interpretación de las disposiciones de este ordenamiento se realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 1° y 14, último párrafo de la Constitución y el artículo 5, párrafo 2 de la LGIPE.
2. Los OPL deberán emitir los acuerdos necesarios para cumplir con los objetivos del SNR y los presentes Lineamientos, en el proceso de registro de precandidatos, candidatos, Aspirantes y candidatos independientes.

Capítulo II

Del Sistema Nacional de Registro

Quinto

Objetivo del Sistema

1. Contar con un medio que permita unificar los procedimientos para capturar los datos relativos a precandidatos, candidatos, Aspirantes y candidatos independientes, con la finalidad de atender las atribuciones conferidas en la pasada reforma constitucional y legal en materia político-electoral y servir como herramienta de apoyo para todos los sujetos obligados en los presentes Lineamientos.
2. Dotar a los OPL de un sistema que permita hacer más eficiente, práctico y sencillo el registro de candidatos, Aspirantes y candidatos independientes, toda vez que, contendrá entre otras funcionalidades: detectar registros simultáneos, generar reportes de paridad de género; asimismo, permitirá registrar las sustituciones y cancelaciones de candidatos, así como, conocer la información de los Aspirantes. Adicionalmente, se podrá verificar el estado en que se encuentre el precandidato, candidato y Aspirante en el Padrón Electoral, con lo cual se podrá reducir el tiempo de análisis, ampliando la posibilidad de resolver el registro en los términos establecidos por la normatividad electoral aplicable en apego a los principios rectores que rigen a las autoridades electorales; y permitirá emitir las constancias de registro respectivas.
3. El sistema servirá a los PP para registrar, concentrar y consultar en todo momento los datos de sus precandidatos y capturar la información de sus candidatos; de igual forma contará con un formato único de solicitud de registro de candidatos que se llenará en línea para presentarlo ante el INE o el OPL correspondiente.

4. Servirá como repositorio de la información de los Aspirantes así como para el registro de suplentes o modificaciones a sus datos; de sus suplentes o de la planilla, según sea el caso.

Sexto

De las responsabilidades de los Operadores del Sistema

1. Configuración. El INE a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos o de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en el ámbito federal y local respectivamente, deberán capturar en el SNR los datos correspondientes a fechas de los Procesos Electorales, tipos de candidaturas, fechas de precampaña y campaña, topes de gastos de precampaña y campaña. Asimismo la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos o el OPL, según corresponda, deberán capturar las coaliciones, alianzas o candidaturas comunes aprobadas por el órgano de dirección correspondiente.
2. Precampaña. Los PP capturarán los datos de los ciudadanos que presentaron solicitud ante ellos como precandidatos. Una vez aprobado el registro de precandidato por el órgano partidario competente de los PP, de conformidad con las normas estatutarias, los mismos deberán validar en el SNR esa calidad. Asimismo podrán realizar las sustituciones y cancelaciones de sus precandidatos.
3. Campaña. Los PP deberán capturar, en su caso, en el SNR los datos de sus candidatos y generar el formato de solicitud, el cual será presentado ante el INE o el OPL con firma autógrafa y acompañada de la documentación requerida por la normatividad electoral aplicable. El órgano competente del INE o el OPL, según corresponda, una vez que verifique el cumplimiento de los requisitos legales y otorgue el registro correspondiente deberá validar en el SNR esa calidad. Para el caso de sustituciones y cancelaciones se llevará a cabo el mismo procedimiento señalado.
4. Aspirantes y Candidatos Independientes. El INE o el OPL deberán capturar en el SNR los datos de los Aspirantes así como cualquier modificación presentada respecto de sus datos, del suplente o planilla. Asimismo podrá generar el formato de solicitud de registro como candidato independiente, a solicitud expresa del Aspirante. Una vez que proceda el registro como candidato independiente, deberá validar en el SNR esa calidad.

Capítulo III

De las Obligaciones

Séptimo

Del Instituto Nacional Electoral

1. El INE tendrá las obligaciones siguientes:
 - A. Respecto a la Administración del SNR:
 - a) Desarrollar, implementar, administrar, operar y actualizar permanentemente el SNR;
 - b) Configurar en el SNR las coaliciones registradas por el Consejo General;

- c) Capacitar a los OPL y Partidos Políticos Nacionales respecto al uso del SNR, sobre la información que deberán proveer los PP, los Aspirantes y candidatos independientes;
- d) Proporcionar a los OPL y Partidos Políticos Nacionales las cuentas para acceder de manera segura al SNR;
- e) Elaborar y publicar en la página de internet del INE la Guía de uso del SNR;
- f) Proveer información de manera oportuna respecto del estado que guarda el precandidato, candidato, Aspirante y candidato independiente en el Padrón Electoral;
- g) Salvaguardar en todo momento los datos personales de los precandidatos, candidatos, Aspirantes y candidatos independientes, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- h) Proporcionar la asesoría necesaria a los OPL, y partidos políticos nacionales, antes, durante y después del registro de precandidatos y candidatos, respecto al uso del sistema o del propio sistema; y
- i) Hacer uso de la información capturada en el SNR, exclusivamente para cumplir con las atribuciones que le imponen la Constitución, la LGIPE y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

B. Respecto del registro de precandidatos, candidatos, Aspirantes y candidatos independientes a nivel federal:

- a) Capturar en el SNR los datos de los Aspirantes a un puesto de elección popular federal, de conformidad con lo señalado en el Lineamiento Décimo Primero; así como las sustituciones de suplentes, modificación de sus datos, de los suplentes o de su planilla;
- b) Verificar el cumplimiento de los requisitos que deberán presentar los partidos políticos nacionales para el registro de candidatos, así como de los Aspirantes para obtener su registro como candidato independiente;
- c) Validar en el SNR la calidad de candidato independiente, una vez que el Consejo del INE correspondiente resuelva lo conducente;
- d) Llevar a cabo el proceso de registro de candidatos y candidatos independientes, dentro de los plazos establecidos en la normatividad electoral federal, así como las sustituciones, cancelaciones o modificación de datos solicitados;
- e) En caso de cancelación de candidatura, proceder a modificar el registro en el módulo correspondiente del SNR; y
- f) Validar en el SNR a los candidatos registrados por el Consejo del INE correspondiente.

2. En caso de que los PP o, en su caso, los Aspirantes, no presenten físicamente, las solicitudes de registro, en los plazos establecidos por la LGIPE, o no presenten las sustituciones y/o cancelaciones de candidatos ante el Instituto, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para el INE ya que aún y cuando los datos se encuentren capturados en el sistema, el solicitante está obligado a cumplir con los requisitos legales que permitan al INE dar una respuesta respecto al estado que guarda la solicitud.

Octavo
De los Organismos Públicos Locales

1. Los OPL tendrán las obligaciones siguientes:
 - a) Capacitar a los PP respecto del uso del SNR y sobre la información de precandidatos y candidatos que deberán capturar para su debido registro;
 - b) Configurar en el SNR las coaliciones, alianzas y candidaturas comunes registradas;
 - c) Capturar en el SNR los datos señalados en el Lineamiento Décimo Primero de los Aspirantes; así como las sustituciones de suplentes y modificaciones de planillas una vez que adquieran esta calidad;
 - d) Verificar el cumplimiento de los requisitos que deberán presentar los PP para el registro de candidatos, así como de los Aspirantes a candidaturas independientes;
 - e) Validar en el SNR la calidad de candidato independiente, una vez que el órgano de dirección competente resuelva lo conducente;
 - f) Llevar a cabo el proceso de registro de candidatos, Aspirantes y candidatos independientes dentro de los plazos establecidos en la normatividad aplicable a su competencia, jurisdicción y demarcación, así como, las sustituciones, cancelaciones o modificaciones de datos solicitadas;
 - g) Excepcionalmente, en caso de que los PP no capturen los datos de sus candidatos en el sistema, podrán solicitar al OPL su auxilio para habilitar el acceso al sistema por un periodo de hasta tres días y proceder a la captura de la información solicitada en los presentes Lineamientos;
 - h) En caso de cancelación de candidatura, proceder a modificar la captura de los datos en el módulo correspondiente del SNR;
 - i) Salvaguardar en todo momento los datos personales de los precandidatos, candidatos y Aspirantes, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y
 - j) Capturar la información requerida en los plazos establecidos por la legislación electoral aplicable.
2. En caso de que los PP no presenten físicamente, en los plazos establecidos por la legislación electoral aplicable, las solicitudes de registro, sustituciones y cancelaciones de candidatos ante el OPL, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para el OPL ya que aun y cuando los datos se encuentren capturados en el sistema, el solicitante está obligado a cumplir con los requisitos legales que permitan al OPL dar una respuesta respecto al estado que guarda la solicitud.

Noveno

De los Partidos Políticos

1. Los PP tendrán las obligaciones siguientes:
 - a) Los Partidos Políticos Nacionales, a través de su representación ante el Consejo General del INE, deberán solicitar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en un plazo no mayor a 5 días hábiles previos al inicio del registro de precandidatos, el número de claves necesarias para llevar a cabo el registro de precandidatos y la captura de datos de sus candidatos, informado los nombres de las personas responsables de las claves de acceso solicitadas. De igual manera, los Partidos Políticos Locales deberán realizar el mismo trámite a través de su representación ante el órgano de dirección competente del OPL;
 - b) En su caso, capturar en el SNR los datos de sus precandidatos con la información establecida en el Lineamiento Décimo. Una vez validado en el sistema el registro

- del precandidato por el PP, no será posible realizar modificaciones. Sólo podrán llevarse a cabo sustituciones y cancelaciones de los precandidatos ya registrados;
- c) Generar a través del SNR la carta de aceptación de la precandidatura y presentarla ante el INE o el OPL, con firma autógrafa del precandidato dentro de los cinco días hábiles posteriores a su registro. En el caso de sustituciones deberá atenderse en el mismo plazo;
 - d) Para efecto de las sustituciones de precandidato, el PP capturará en el SNR los datos requeridos en el Lineamiento Décimo dentro de los plazos señalados en la normatividad electoral aplicable;
 - e) Llenar el formato de solicitud de registro de candidatos en el SNR, el cual será posible imprimir una vez que se guarden los datos en el sistema, y entregarlo al INE o al OPL, según corresponda, con firma autógrafa del representante del PP, o de las personas autorizadas en el convenio de coalición o alianza al momento de solicitar el registro correspondiente, al cual deberá adjuntarse la documentación requerida en la normatividad electoral aplicable;
 - f) En caso de que el PP no capture los datos de sus candidatos en el SNR, deberá generar el formato de solicitud de registro, requisitarlo debidamente y presentarlo ante el INE o el OPL según corresponda, dentro de los plazos legales establecidos; posteriormente deberá solicitar al INE o al OPL la apertura del sistema a efecto de capturar la información;
 - g) En caso de sustitución de candidatos, llenar el formato de solicitud de sustitución de registro que genera el sistema una vez capturados los datos, y entregarlo físicamente al INE o al OPL, según corresponda, debidamente firmado por el representante del PP o las personas autorizadas en el convenio de coalición o alianza, acompañado de la documentación respectiva para su verificación;
 - h) En su caso, notificar por escrito al INE o al OPL, según corresponda, respecto de las cancelaciones del registro de candidatos o modificaciones de datos, a efecto de que aquellos realicen la actualización en el sistema;
 - i) Capturar la información requerida atendiendo los plazos establecidos para la entrega de las solicitudes correspondientes, de acuerdo a la legislación electoral aplicable; y
 - j) Salvaguardar en todo momento los datos personales de sus precandidatos, y candidatos, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
2. Los PP generarán en el SNR las solicitudes de registro de candidatos, así como de las sustituciones o cancelaciones, las cuales, una vez impresas, deberán ser presentadas físicamente ante el INE o el OPL, según corresponda, en un plazo que no exceda la fecha límite que establezca la legislación respectiva para la presentación de las solicitudes de registro. De no hacerlo, se tendrán por no presentadas.
 3. En todo momento los PP tendrán asegurado el derecho de auto organización, contenido en sus convocatorias y su normativa interna, para otorgar, negar y sustituir los registros de los precandidatos que mediante el uso del SNR se ingresen.

Capítulo IV

Captura de Datos en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos

Décimo

De los precandidatos

1. Los PP deberán capturar de manera obligatoria en el SNR los datos de sus precandidatos (propietarios, y en su caso, suplentes) que se enlistan a continuación:

a) Campos de selección múltiple requeridos:

- Partido Político que postula a los precandidatos;
- Tipo de candidatura (MR o RP);
- Cargo (Precisando si es Propietario o Suplente);
- Fecha de registro (DD/MM/AAAA); y
- Entidad Federativa, Distrito, Municipio o Localidad.

b) Campos de captura de datos:

- Clave de elector (compuesto de 18 dígitos dividido en 3 secciones de 6 dígitos cada una);
- Género (Hombre o Mujer, según Acta de Nacimiento);
- Apellido Paterno, Apellido Materno, Nombre completo y, en su caso, Sobrenombre (con un campo para cada uno de los datos);
- Fecha de nacimiento (DD/MM/AAAA);
- Lugar de nacimiento;
- Ocupación;
- CURP;
- RFC;
- Domicilio particular del precandidato propietario y, en su caso, suplente (Calle, número exterior e interior, Colonia o Localidad, Código Postal, Entidad Federativa, Delegación o Municipio);
- Tiempo de residencia en el domicilio;
- Teléfono particular incluyendo Clave Lada;
- Teléfono de Oficina incluyendo Clave Lada y, en su caso, extensión;
- Teléfono Celular incluyendo Clave Lada;
- Señalar si el Domicilio particular es el mismo para oír y recibir notificaciones, si es distinto, se deberá capturar adicionalmente el Domicilio completo señalado para dicho fin; y
- Correo electrónico para recibir avisos y comunicados emitidos por el INE o el OPL.

Décimo Primero De los Aspirantes

1. Los ciudadanos que aspiren a obtener el registro como candidato independiente, deberán presentar físicamente ante el INE o el OPL, la documentación requerida en la normatividad electoral aplicable y la manifestación de intención proporcionando también físicamente, sus datos y en su caso los de su planilla (propietarios y, en su caso, suplentes) que se enlistan a continuación:

- Candidato Independiente;
- Tipo de candidatura (MR);
- Cargo (Precisando si se trata de Propietario o Suplente); y
- Entidad Federativa, Distrito, Municipio o Localidad.

- Clave de elector (compuesto de 18 dígitos dividido en 3 secciones de 6 dígitos cada una);
 - Género (Hombre o Mujer, según Acta de Nacimiento);
 - Apellido Paterno, Apellido Materno, Nombre completo y, en su caso, Sobrenombre (con un campo para cada uno de los datos);
 - Fecha de nacimiento (DD/MM/AAAA);
 - Lugar de nacimiento;
 - Ocupación;
 - CURP;
 - RFC;
 - Domicilio particular del ciudadano propietario y en su caso suplente o de la planilla (Calle, número exterior e interior, Colonia o Localidad, Código Postal, Entidad Federativa, Delegación o Municipio);
 - Tiempo de residencia en el domicilio;
 - Teléfono particular incluyendo Clave Lada;
 - Teléfono de Oficina incluyendo Clave Lada y, en su caso, extensión;
 - Teléfono Celular incluyendo Clave Lada;
 - Señalar si el Domicilio particular es el mismo para oír y recibir notificaciones, si es distinto, se deberá capturar adicionalmente el Domicilio completo señalado para dicho fin; y
 - Correo electrónico para recibir avisos y comunicados emitidos por el INE o el OPL.
2. Una vez que el INE o el OPL valide el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normatividad electoral aplicable y le otorgue al ciudadano la calidad de Aspirante a candidato independiente, aquellos procederán a capturar en el SNR la información señalada en el numeral anterior.
 3. Cualquier modificación que el Aspirante requiera realizar respecto de los datos de sus suplentes y modificaciones a su fórmula o planilla, deberá solicitarla al INE o al OPL respectivamente, para que, en su caso, éstos procedan a la actualización correspondiente en el SNR.

Capítulo V

De las solicitudes de registro de candidatos y Aspirantes

Décimo Segundo

Del formato de solicitud de registro

1. Con los datos capturados en el SNR por los PP, se podrá generar el formato de solicitud de registro, mismo que deberá ser presentado físicamente ante el INE o el OPL respectivamente, con firma autógrafa del representante del PP o las personas autorizadas en el convenio de coalición o alianza, en los plazos establecidos por la normatividad electoral aplicable. De no hacerlo se tendrá por no presentada la solicitud respectiva.
2. Los PP tendrán acceso para capturar información de sus candidatos en el SNR con la cuenta de usuario y contraseña proporcionada previamente; y así, generar el formato de solicitud de registro.

3. En caso de que los datos del candidato hayan sido capturados previamente como precandidato, sólo será necesario que el PP ingrese al sistema para indicar que el mismo será registrado como candidato e imprimir el formato de solicitud de registro, toda vez que dicha información se encuentra almacenada. Lo anterior, a efecto de presentarlo físicamente ante el INE o el OPL según corresponda, anexando la documentación que establezca la normatividad aplicable dentro de los plazos establecidos por la misma.
4. Tratándose de una coalición o alianza, el PP al que pertenece el candidato postulado deberá llenar la solicitud de registro correspondiente, misma que deberá ser firmada por las personas autorizadas en el convenio de coalición o alianza.
5. En el caso de candidaturas comunes, cada partido integrante deberá realizar de forma independiente y obligatoria el registro del candidato que postulen.
6. Cuando los PP capturen los datos de sus candidatos en el sistema, están obligados a generar el formato de solicitud de registro y presentarlo físicamente ante el INE o el OPL según corresponda, en los plazos establecidos por legislación electoral aplicable, de no hacerlo se tendrá por no presentada la solicitud respectiva.
7. En caso de que los PP no capturen los datos de sus candidatos en el sistema, deberán generar el formato de solicitud de registro del SNR, requisitarlo debidamente y presentarlo ante el INE o el OPL según corresponda, dentro de los plazos legales establecidos; posteriormente deberá solicitar al INE o al OPL la apertura del sistema a efecto de capturar la información.
8. Tratándose de Aspirantes, generará por solicitud expresa de él, el formato de solicitud de registro con los datos capturados en el SNR por el INE o el OPL respectivamente, el cual deberá ser presentado ante la autoridad competente con firma autógrafa, en los plazos establecidos en la normatividad electoral aplicable.

Décimo Tercero

De la captura de los datos para la generación de la solicitud de registro

1. Los PP, coaliciones, alianzas y candidaturas comunes que requieran capturar los datos de sus candidatos cuando no hayan sido registrados como precandidatos, así como el INE o el OPL, tratándose de los Aspirantes que requieran ingresar los datos de sus suplentes; sustituirlos o realizar cualquier modificación a una planilla, deberán capturar en el SNR lo siguiente:
 - a) Campos de selección múltiple requeridos:
 - Partido Político, coalición, alianza, candidatura común o Aspirante;
 - Tipo de candidatura (MR o RP);
 - Cargo (Precisar si es Propietario o Suplente);
 - En su caso, fecha de registro (DD/MM/AAAA); y
 - Entidad Federativa, Distrito, Municipio o Localidad.
 - b) Campos de captura de datos:

- Clave de elector (compuesto de 18 dígitos dividido en 3 secciones de 6 dígitos cada una);
 - Género (Hombre o Mujer, según Acta de Nacimiento);
 - Apellido Paterno, Apellido Materno, Nombre completo y, en su caso, Sobrenombre (Con un campo para cada uno de los datos);
 - Fecha de nacimiento (DD/MM/AAAA);
 - Lugar de nacimiento;
 - Ocupación;
 - CURP;
 - RFC;
 - Domicilio particular (Calle, número exterior e interior, Colonia o Localidad, Código Postal, Entidad Federativa, Delegación o Municipio), del candidato o Aspirante a candidatura independiente (propietario, y en su caso, suplente);
 - Tiempo de residencia en el domicilio;
 - Teléfono particular incluyendo Clave Lada;
 - Teléfono de Oficina incluyendo Clave Lada y, en su caso, extensión;
 - Teléfono Celular incluyendo Clave Lada;
 - Señalar si el Domicilio particular es el mismo para oír y recibir notificaciones, si es distinto se deberá capturar el Domicilio completo señalado para dicho fin; y
 - Correo electrónico para recibir avisos y comunicados emitidos por el INE o el OPL.
2. Los datos que de conformidad con las legislaciones locales deban contener las solicitudes de registro de candidatos, y que no se encuentren incluidos en los que prevé el SNR para generar el formato de solicitud de registro, deberán capturarse en el campo denominado "Otros Requisitos". Lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a la normatividad electoral aplicable.

Décimo Cuarto

De los datos a capturar por el Instituto Nacional Electoral o el Organismo Público Local

1. Respecto a la presentación de la solicitud de registro de los candidatos y Aspirantes una vez que el INE o el OPL haya verificado que la documentación reúne los requisitos que establezca la normatividad electoral aplicable, deberá capturar en el SNR a efecto de validar el registro, lo siguiente:
- a) Campos de selección múltiple requeridos:
- Partido Político, coalición, alianzas, candidatura común o candidato independiente;
 - Tipo de candidatura (MR o RP);
 - Cargo (Precisar si es Propietario o Suplente) ; y
 - Entidad Federativa, Distrito, Municipio o Localidad.
- b) Campos de captura de datos:
- Clave de elector (compuesto de 18 dígitos dividido en 3 secciones de 6 dígitos cada una);
 - Género (Hombre o Mujer, según Acta de Nacimiento);
 - Apellido Paterno, Apellido Materno, Nombre Completo y, en su caso, Sobrenombre (Con un campo para cada uno de los datos); y

- Fecha de registro (fecha en que el órgano de dirección competente del INE o el OPL resuelve sobre la procedencia del registro).
- c) Campos de información complementaria:
- Fecha de nacimiento (DD/MM/AAAA);
 - Lugar de nacimiento;
 - Ocupación;
 - CURP;
 - Domicilio particular (Calle, número exterior e interior, Colonia o Localidad, Código Postal, Entidad Federativa, Delegación o Municipio); y
 - Correo electrónico para recibir avisos y comunicados.
2. En caso de sustituciones de candidaturas de PP, el INE o el OPL según corresponda, deberá capturar la información descrita en el numeral 1 del presente Lineamiento y actualizar el estado registral (sustituciones o cancelaciones) del candidato sustituido.
 3. En caso de cancelación de candidatura, el INE o el OPL sólo procederá a modificar el estado que guarda la misma.

Capítulo VI

De la publicación de las listas de precandidatos, candidatos, Aspirantes y candidatos independientes

Décimo Quinto

De la publicidad

1. Concluido el plazo de registro respectivo, el INE o el OPL respectivamente deberán generar, en el SNR las listas de precandidatos, candidatos, Aspirantes y candidatos independientes registrados; a efecto de poner a disposición de la ciudadanía la información en su página de internet para atender el principio de máxima publicidad en un plazo que no exceda de 5 días.
2. Dichas listas únicamente podrán contener la información siguiente: PP, coalición, alianza, candidatura común, Aspirante o candidato independiente; entidad, municipio, localidad, delegación o demarcación por la que contiene; apellido paterno, apellido materno, nombre completo y, en su caso, sobrenombre; cargo y tipo de candidatura (propietario o suplente, MR o RP según corresponda).
3. El INE o el OPL, según corresponda, deberán mantener permanentemente actualizadas las listas de precandidatos, candidatos, Aspirantes y candidatos independientes, de acuerdo a las sustituciones, cancelaciones y modificaciones que se registren.

Capítulo VII

De las inconformidades

Décimo Sexto

1. El INE o el OPL, según corresponda, serán los únicos responsables del otorgamiento y negativa de registro de los candidatos, Aspirantes y candidatos independientes, por ende, cualquier medio de impugnación que se pretenda combatir, en contra de dicha actuación, deberá promoverse ante la jurisdicción electoral federal o estatal, dependiendo el proceso electoral a que se refiere.
2. En caso de que algún registro se modifique o revoque por mandato de la autoridad jurisdiccional electoral, el INE o el OPL según corresponda, deberá realizar las modificaciones necesarias en el sistema.

Capítulo VIII

Del uso del Sistema

Décimo Séptimo

1. El INE proveerá a los OPL la Guía de uso del SNR en la cual se especificará los procesos de captura y almacenamiento de información, la generación de reportes y claves de acceso al mismo y el soporte técnico.
2. El INE brindará a los OPL y Partidos Políticos Nacionales la capacitación correspondiente para el uso del sistema.
3. El OPL deberá capacitar a los PP y proporcionar la Guía de uso del SNR.

Capítulo IX

De los plazos para capturar, modificar y validar la información en el Sistema Nacional de Registro

Décimo Octavo

De los precandidatos

1. Los PP deberán sujetarse a la fecha límite establecida por el INE o el OPL, según corresponda, para el registro de sus precandidatos en el SNR.
2. Las sustituciones o cancelaciones de precandidatos que realicen los PP, deberán capturarse en el sistema en un plazo no mayor a 48 horas posteriores a la presentación de la renuncia respectiva o resolución del órgano facultado estatutariamente.

Décimo Noveno

De los candidatos postulados por los partidos políticos, coaliciones, alianzas y candidaturas comunes

1. Los PP, coaliciones, alianzas y candidaturas comunes, deberán capturar en el SNR la información de sus candidatos en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidatos establecida por el INE o el OPL, según corresponda. En caso de que no concluya la captura de datos en dicho término deberá sujetarse a lo establecido en el Lineamiento Octavo, numeral 1, inciso g).

2. El INE o el OPL, según corresponda, deberá validar en el sistema la información de los candidatos capturada por los PP, coaliciones, alianzas y candidaturas comunes, dentro de las 48 horas posteriores a que el órgano de dirección respectivo, resuelva respecto de la procedencia del registro de candidatos.
3. Las sustituciones o cancelaciones de candidatos presentadas por los PP, coaliciones, alianzas y candidaturas comunes, deberán validarse por el INE o el OPL, en el sistema en un plazo no mayor a 48 horas posteriores a la aprobación respectiva por el órgano de dirección correspondiente.

Vigésimo

De los Aspirantes y candidatos independientes

1. El INE o el OPL, según corresponda, deberá capturar los datos del Aspirante a candidato independiente, dentro de las 48 horas posteriores a que se le otorgue dicho carácter.
2. El INE o el OPL, según corresponda, deberá realizar las modificaciones que le sean solicitadas por los Aspirantes, respecto a sus datos, los de su suplente o de la planilla, en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a la notificación respectiva.
3. El INE o el OPL, según corresponda, deberá validar la información capturada en el sistema relativa a los candidatos independientes, dentro de las 48 horas posteriores a que el órgano de dirección respectivo, resuelva respecto de la procedencia del registro.